

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 5 DE MARZO DE 1913

NÚMERO 1882

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FILÓS.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N° 7.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N° 7.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,  
**RAMÓN F. ACEVEDO.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL  
Oficina: Avenida Central, número 37.

**PERMANENTE.**  
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ENRIQUE L. HUERTO.**

**REGLAMENTO.**  
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:  
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 n.  
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.  
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.  
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.  
El Secretario del Presidente,  
**J. A. ARANGO**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
Por un año..... B 6,00  
Por seis meses..... 3,00  
Por tres meses..... 1,50  
El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.  
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0,25 el ejemplar.  
El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.  
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.  
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.  
El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.  
El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA**

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4183
Ley 20 de 1912 de 24 de Febrero, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para reclamar el consentimiento á la Exposición Nacional conmemorativa del Descubrimiento del Mar del Sur.....	4183
Acta de la sesión extraordinaria del día 29 de Febrero de 1913.....	4183
Acta de la sesión extraordinaria del día 31 de Febrero de 1913.....	4184
<b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b>	
<b>SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>	
Resolución número 23 de 19 de Febrero de 1913.....	4184
<b>SECRETARÍA DE FOMENTO</b>	
Resolución número 29 de 25 de Febrero de 1913.....	4185
Patente de invención número 3.....	4185
<b>TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 11 de Febrero de 1913.....	4185
<b>PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO</b>	
<b>AGENCIA POSTAL</b>	
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro á la Oficina de la Agencia Postal.....	4185
<b>PROVINCIA DE CHIRIQUÍ</b>	
<b>OFICINA DE REGISTRO</b>	
Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de la Provincia de Chiriquí.....	4189
<b>PROVINCIA DE VERAGUAS</b>	
<b>JUZGADO DEL CIRCUITO</b>	
Relación de juicios civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas en el mes que termina, que el infrascrito secretario remite á la secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en el periódico oficial. (Artículo 21 Ley 38 de 1904.....)	4185

Relación de las causas criminales pendientes en el Juzgado del Circuito de Veraguas, el 31 de Enero de 1913..... 4185

## PODER LEGISLATIVO

### DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,  
**DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO.**  
1er. Vice-Presidente,  
**RAFAEL ALZAMORA.**  
2º Vice-Presidente,  
**ISAAC MORENO.**  
Secretario,  
**DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.**  
Secretario auxiliar,  
**MANUEL MARÍA PIMENTEL P.**

LEY 30 DE 1913  
(DE 24 DE FEBRERO)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para reclamar el consentimiento á la Exposición Nacional conmemorativa del Descubrimiento del Mar del Sur.

La Asamblea Nacional de Panamá

### DECRETA:

Artículo 1º A fin de que la Exposición Nacional á que se refiere la Ley 42 de 1912, de 13 de Diciembre, para celebrar el IV Centenario del Descubrimiento del Mar del Sur por el Adelantado Vasco Núñez de Balboa, sea inaugurada, en la fecha indicada en dicha Ley, el Poder Ejecutivo procederá con la actividad necesaria á dictar las medidas que juzgue conducentes á tal fin.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda encargado de reglamentar todo lo concerniente á la preparación, administración y desarrollo de ese certamen, de manera que resulten ventajosamente exhibidos los recursos de la República de Panamá, la admiración y el respeto que inspira el acontecimiento histórico que se conmemora y los sentimientos de verdadera solidaridad para con la Madre Patria y de fraternal simpatía que ligan á nuestro país con las naciones hermanas del Continente Americano.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo podrá disponer, para todos los gastos de la Exposición, de una cantidad que no excederá de ciento cincuenta mil balboas (150.000), procurando que por el espendio de las exhibiciones y el buen manejo administrativo del Certamen, se reintegre á la Nación la mayor parte del dinero invertido en esta solemnidad conmemorativa.

Artículo 4º Quedan vigentes los otros artículos de la Ley 12 de 1912 que no se opongan á la presente.

Dada en Panamá á los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos trece.

El Presidente,  
**Cino L. URRUTIA.**

El Secretario,  
**Anto. Alberto Valdés.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero veinticuatro de mil novecientos trece.  
Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Fomento y Obras Públicas,  
**R. F. ACEVEDO.**

## ACTA

de la sesión extraordinaria del día 20 de Febrero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Urrutia).

A las 2 y 15 p. m. del día 20 de Febrero de 1913, se pasa lista y contestan los Diputados Alvarado David, Ami C. Arosemena, Constantino Franco, Meléndez Moreno, Obaldía Jované, Obarrío, Ocaña F., Pinilla y Urrutia.

Diez minutos después se llama nuevamente á lista y contestan los Diputados Alzamora, Arosemena Arquimedes, Carles, García A. y Justiniani.

Con el quorum reglamentario, el señor Presidente declara abierta la sesión, en cuyo curso toman asiento los Diputados Adames, Herrera, Fernández, Sosa, Henriquez, Alvarado Victor Manuel y Correa.

Se lee y aprueba el acta del día anterior, y se firma la del día 18.

### I.

Se lee el orden del día y de conformidad con él se somete á la consideración de la Asamblea en primer debate el proyecto de ley por la cual se asignan sueldos y viáticos á algunos empleados públicos y se decretan otros gastos del Tesoro Nacional, que quedó pendiente ayer, y es aprobado por 12 bolas blancas contra 3 negras, que escrutan los Diputados Alzamora y García; pasa en comisión al Diputado Adames con 24 horas de término.

### II.

En seguida se somete á la discusión en segundo debate el proyecto de ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar lo concerniente á la Exposición Nacional conmemorativa del Descubrimiento del Mar del Sur.

Se lee el artículo 1º que ha sido modificado por la Comisión así:

«Artículo 1º A fin de que la Exposición Nacional á que se refiere la Ley 42 de 1912, de 13 de Diciembre, para celebrar el IV centenario del descubrimiento del mar del Sur por el Adelantado Vasco Núñez de Balboa, sea inaugurada en la fecha indicada, el Poder Ejecutivo procederá con la actividad necesaria á dictar las medidas que juzgue conducentes á tal fin.»

El Diputado Franco lo modifica intercambiándole las palabras «en dicha ley» después de donde dice «en la fecha indicada» y así fué aprobado y adoptado, después de sustentada la modificación por su autor, expresando que, para que la Exposición no fracasase, se hace indispensable que ella se haga en la estación seca, pues señalar para una exposición el emplazamiento en la Antigua Panamá en la época de invierno, será disminuir notablemente las probabilidades de buen éxito.

En discusión el artículo 2º, fué aprobado en votación secreta por 18 bolas blancas contra 1 negra, que escrutaron los Diputados Correa y Pinilla.

También fueron aprobados y adoptados los artículos 3º y 4º, lo mismo que el título, conforme está en el proyecto original, manifestando la Corporación su voluntad de que tenga tercer debate.

Siguiendo el orden del día se iba á someter á la consideración de la Asamblea, en segundo debate, el proyecto de ley sobre elecciones populares; pero por no hallarse presentes los señores Secretarios de Gobierno y Justicia y de Instrucción Pública, el señor Presidente dispuso que se diera

lectura á los Informes de comisiones que hubiera en la mesa.

III.

En consonancia con dicha disposición, se le dió lectura á un Informe suscrito por los Diputados Amí C. y Carles, cuya parte resolutiva dice así: «Dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se abre un crédito, y fué aprobado.

También se le dió lectura á un Informe presentado por la Comisión de Legislación que termina con el siguiente proyecto de resolución.

«Dese segundo debate al proyecto de ley sobre extradición de criminales, con las reformas que le ha hecho la Comisión, y se aprobó.

El Diputado Ocaña F. hizo la siguiente proposición, que mereció la aprobación de la Asamblea:

«Añérese el orden del día y deseése segundo debate al proyecto de ley sobre extradición de criminales, á que se refiere el Informe que acaba de leerse.

En consecuencia fué traído al debate dicho proyecto, siendo leídos, aprobados y adoptados los artículos de 1.º á 20 inclusive, con las modificaciones que le hizo la Comisión y que dicen así:

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo podrá entregar á los Gobiernos de los países extranjeros cuyas leyes penales y de procedimientos criminales sean semejantes á los nacionales, con la condición de reciprocidad, á todo individuo perseguido, acusado ó condenado por los tribunales de la potencia que lo requiere, siempre que se trate de un delito de los indicados en la presente ley y que las formas es el presente hayan sido respetadas. (Reformado.—Corresponde al artículo 1.º del proyecto).

Artículo 2.º Se acordará la extradición cuando se trate de delito común ó tentativa de delito, que conforme á las leyes del país require y á las de la República de Panamá sea castigado con pena corporal de un año por lo menos, siempre que el delito por el cual se persigue á la persona reclamada, haya sido cometido en el territorio de la Nación reclamante ó en sus aguas territoriales ó en sus buques mercantes en alta mar ó en sus buques de guerra donde quiera que éstos se encuentren. Reformado.—Corresponde al artículo del mismo número del proyecto.

Artículo 3.º Toda demanda de extradición debe ser presentada por la vía diplomática, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Copia de la sentencia condenatoria notificada conforme á la forma prescrita por la legislación de la nación reclamante si se trata de un condenado, ó de la orden de arresto si se trata de un enjuiciado.

2.º Todos los datos necesarios para acreditar la identidad de la persona reclamada, y

3.º La copia de las disposiciones legales aplicables al hecho denunciado, conforme á la legislación del país requirente. (Corresponde al artículo 3.º del proyecto y ha sido reformado todo, excepto el aparte 2.º).

Artículo 4.º Para que pueda prosperar la solicitud de la extradición, será preciso que el Gobierno del Estado requirente se comprometa:

1.º A que el delincuente sentenciado no sufrirá otra pena que la que corresponde al delito motivo de la extradición, sin que pueda agravarse por causas políticas.

2.º A que no serán materia de proceso otros delitos distintos del expresamente mencionado en la solicitud de extradición;

3.º A que el presunto reo sea sometido á tribunal competente, establecido por ley con anterioridad al delito que se imputa en la demanda, para que se le juzgue y se le sentencie con las solemnidades de derecho;

4.º A que no concederá la extradición del mismo individuo, salvo que permaneciendo éste en su territorio por más de dos meses en completa libertad para abandonar el país, no hubiera usado de esa facultad. Este artículo corresponde al del mismo número del proyecto y ha sido reformado en sus apartes 2.º y 5.º.

Artículo 5.º No se concederá la extradición:

1.º Cuando el reclamado sea panameño de nacimiento ó naturalizado

panameño antes de la perpetración del hecho que dá motivo á la extradición;

2.º Cuando el reclamado haya sido juzgado y sentenciado en la República por el mismo delito;

3.º Cuando el delito cometido tenga un carácter político;

4.º Cuando el reclamado sea sindicado de un delito cometido en la República;

5.º Cuando, en virtud de las leyes del país requirente, el reclamado haya adquirido la prescripción, ya de la pena, ya de la acción.

Artículo 6.º La solicitud de extradición será examinada por el Secretario de Relaciones Exteriores, quien si encontrare que los documentos presentados son insuficientes, dará aviso á la potencia requirente.

Artículo 7.º El Secretario de Relaciones Exteriores decide al mismo tiempo de si el delito por el cual se ha pedido la extradición es político, y si lo fuere, en su concepto, podrá negar de plano la demanda de extradición.

Artículo 8.º Presentada en forma la solicitud de extradición al Secretario de Relaciones Exteriores, la pasará á la Corte Suprema de Justicia, la que, previa audiencia del Ministerio Público y del interesado si concurre, emitirá concepto sobre la legalidad y equidad de la reclamación que á está Ley. En virtud de dicho Informe el Presidente de la República resolverá con acuerdo del Consejo de Gabinete la demanda de extradición.

Artículo 9.º La persona cuya extradición se solicite puede proponer ante la Corte Suprema las siguientes excepciones:

1.º La de ser contraria la demanda á las prescripciones de la presente Ley;

2.º La de no ser la persona cuya extradición se pide;

3.º La de improcedencia de la extradición por no estar bien fundado el derecho del Gobierno reclamante;

4.º La de violación, con la extradición, de algunos principios de orden público en vigor en la República, ó de los derechos de la humanidad;

Artículo 10.º Dentro de los quince días siguientes á la presentación de alguna de dichas excepciones, el interesado debe probarla.

Artículo 11.º Vencido el término de que habla el artículo anterior, la Corte procederá á resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si en su concepto procede ó no la extradición.

Artículo 12.º Tan pronto como haya sido presentada la demanda de extradición, el Secretario de Relaciones Exteriores solicitará del Secretario de Gobierno y Justicia que ordene la prisión preventiva del individuo reclamado.

Artículo 13.º En casos urgentes podrá decretarse la prisión preventiva del inculcado si el Gobierno reclamante la solicita por medio de comunicación telegráfica ó postal; pero el arresto cesa cuando, vencido el término de quince días además de los de la distancia, no se haya formalizado la demanda de extradición según los preceptos de esta Ley.

Artículo 14.º El país requirente debe expresar en la comunicación telegráfica ó postal la existencia de una sentencia ó de una orden de prisión, y determinar claramente la naturaleza del delito penado ó perseguido.

Artículo 15.º Todo individuo arrestado conforme á lo prescrito en el artículo 13, podrá pedir su excarcelación mediante fianza prestada en forma legal.

Artículo 16.º Cuando haya lugar á la extradición, los países y demás objetos que tengan relación con el delito y sus autores, se entregarán á la nación requirente bajo la condición de devolverlos terminado que sea el juicio, si alguien alegare derecho sobre ellos.

Artículo 17.º Si dos ó más Estados reclamaren á un mismo individuo por razón de infracciones diversas, se atenderá en general á la gravedad relativa de las infracciones. Si hubiere duda acerca de la gravedad relativa de las mismas, se atenderá á la totalidad de la demanda. Pero en todo caso tienen preferencia aquellos Estados con quienes se haya celebrado ó se celebren Tratados de Extradición.

Artículo 18.º Cuando el Estado re-

clamante deje pasar un mes después que el preso quedó á su disposición sin que se lleve á cabo la entrega, dicho preso recobrará su libertad y no podrá volver á ser detenido ni entregado al Estado que lo solicitó sino por delito distinto del que causó su detención.

Artículo 19.º La extradición se verificará con el auxilio de los Agentes del Gobierno si lo pidiere el Estado que la obtuvo. La intervención de dichos Agentes cesará, según los casos, en la frontera respectiva, ó á bordo del barco que reciba el preso, ó en el punto interior en que lo tome bajo su exclusiva responsabilidad el Agente á quien para el efecto comisiona dicho Estado.

Artículo 20.º El Poder Ejecutivo podrá autorizar el tránsito por el territorio de la República, de los reos entregados por las naciones amigas, y hacer que las autoridades apropiadas tomen los medios de impedir la evasión. Se considera on y aprobaron también los artículos nuevos introducidos por la Comisión, á saber:

Artículo 21.º Lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 5.º no niega la extradición, la abaza hasta tanto que el juicio termine ó que haya sido cumplida la condena. En caso de que, al hacerle cumplir completamente la condena, se le proporcione al delincuente, con el retraso, el beneficio de la prescripción en el país que lo reclama, podrá ser entregado inmediatamente siempre que aquel país se comprometa á devolverlo una vez terminada su condena.

Artículo 22.º Si prestando la consunción de un delito ó cometido como tal se comete un crimen grave como el asesinato ó el incendio, debe concederse extradición.

Artículo 23.º Las obligaciones civiles que el individuo tenga contraídas en el país, no serán obstáculo para concederle la extradición.

Artículo 24.º Los gastos que cause toda extradición podrán ser pagados por el Tesoro Nacional, con cargo al Gobierno extranjero que la haya promovido, de quien deberá cobrarse aún en el caso de que no acceda á su demanda.

Artículo 25.º Ningún nuevo Tratado de Extradición podrá concluirse si los existentes podrán ser modificados sino de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 26.º La presente Ley será aplicable en todos los casos previstos por los Tratados anteriores, cuando ella no esté en oposición con sus estipulaciones.

Al discutirse el título, pidió el Diputado Adames que se aplazara hasta mañana el cierre del segundo debate, y así lo resolvió la Presidencia.

En seguida el Diputado Ocaña F. propuso:

«Cítese al señor Secretario de Relaciones Exteriores para que concurra al cierre del 2.º debate del proyecto de ley sobre extradición de criminales, y señálese para el efecto el día de mañana.

En discusión, fué aprobada.

Entra el señor Secretario de Fomento y presenta con el Mensaje de estilo, un proyecto de ley por la cual se deroga la Ley 28, de 20 de Enero de 1911.

Dejan de asistir, con excusa, los Diputados Bertrúez, Goytia, Quinzada, Thils y Vázquez L.

A las 4 y 15 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente, CIRO L. URRIBOLA.

El Secretario, Anto. Alberto Valdés.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 21 de Febrero de 1912.

(Presidencia del Honorable Diputado Urribola)

A las 2 y 5 p. m. se pasa lista: responden los Diputados Amí C. Arosemena, Arquimedes, Arosemena Constantino, Correa y Urribola.

Se vuelve á pasar lista á las 2 y 40 p. m.: responden los nombrados, y los Diputados Aizamorá, Alvarado Víctor Manuel, Bermúdez, Carles, Franco,

García, Obaldía Jovanó, Obarrio y Thils.

Nuevamente se pasa lista por tercera vez á las 2 y 40 p. m., y además de los nombrados anteriormente, responden los Diputados Hertrúez, Herrera, Justinián y Meléndez. Formádose el quórum reclamatorio, se abre la sesión. Se lee el acta de la anterior, que es aprobada sin observación alguna, firmándose la correspondiente al día 19 del mes en curso.

Se da cuenta del orden del día. En conformidad con él se lee el Mensaje del Poder Ejecutivo remisorio de un proyecto de ley por la cual se deroga la Ley 28 de 20 de Enero de 1911, y pasa en comisión al Diputado Meléndez con 24 horas de término.

Se pone en consideración para cebrar su segundo debate el título del proyecto de ley sobre extradición de criminales. La Presidencia anuncia que es tiempo oportuno para que el Diputado que lo deseé introducir artículos nuevos, después de lo cual es aprobado, y ordena ponerlo en limpio para tercer debate.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley por la cual se vota un crédito: en consideración el artículo único de que consta el proyecto, es aprobado en votación secreta por 13 bolas blancas contra 1 negra que estratan dos Diputados Amí C. y Meléndez.

Agotada la parte dispositiva, se considera el título, que también es aprobado, y se manda poner en limpio para tercer debate.

Durante la sesión toman asiento los Diputados Adames, Fernández, Moreno y Sosa, y no asisten, con excusa, los Diputados Alvarado David, Goytia, Ocaña F., Pailita, Quinzada y Vázquez L.

El Diputado Adames devuelven con Informe el proyecto de ley por la cual se asignan sueldos y viáticos á algunos empleados públicos y se decretan otros gastos del Tesoro Nacional.

Por no encontrarse presentes los señores Secretarios de Gobierno y Justicia y de Instrucción Pública, y de conformidad con resolución aprobada al efecto por la Asamblea para continuar discutiendo los proyectos de leyes sobre elecciones populares y sobre reformas constitucionales á las 3 y 30 p. m., se levanta la sesión por haberse agotado el orden del día.

El Presidente, CIRO L. URRIBOLA.  
El Secretario, Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera. Resolución Número 23.—Panamá, 19 de Febrero de 1912.

Pide el señor Jephtha B. Duncan, en el memorial que precede, que teniendo en cuenta la manera como ha seguido sus estudios y que la naturaleza de los mismos le impide tomar por ahora el grado de doctor en Letras y determinar, por el carácter de esos mismos estudios, la fecha en que pueda recibirla, se declare subsistente la beca de que ha venido disfrutando desde 1905 en el exterior, y le permita desde luego volver á Francia, en goce de esa gracia, á terminar sus labores universitarias y obtener el diploma correspondiente tan luego como se considere preparado para sostener las tesis que está obligado á desarrollar como prueba final y culminante de su preparación científica para el ya mencionado doctorado en Letras.

Antes de decidir se á resolver la anterior solicitud, el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría del Icaño, ha considerado detenidamente las razones que el señor Duncan se apoya para hacerla, y aun después de encontrarlas justas ha acogido opiniones y datos que demuestran:

19. Que desde que el Gobierno de la República en lo extrajero al señor Duncan para estudiar Humanidades ha sido incansante su esfuerzo por correspondir á los nobles propósitos de la Nación, habiendo, con su perseverancia y comprometimiento, alcanzado un progreso continuo en sus estudios, lo que le confiere los siguientes diplomas expedidos todos por la Universidad de París:

- a) Bachillerato en Letras (1938);
- b) Licenciatura en Letras (1919);
- c) Diploma de Estudios Superiores de Letras (1912).

20. Que los temas escogidos por el señor Duncan como tesis de grado son verdaderamente complejos y demandan larga preparación, sobre todo en la investigación y selección de los datos indispensables para el trabajo de aliento que se propone desarrollar, y que desde luego no puede exigirsele, como á nadie se le exige en Francia, que lo presente en época perentoria:

21. Que el contrato número 35, de 4 de Abril de 1905, celebrado entre el Gobierno y el señor Duncan no fija plazo alguno para la coronación de su carrera, y que de acuerdo con la facultad que le ha sido conferida por la Ley 45 de 1910, el Poder Ejecutivo tiene resuelto, en Decreto Número 63 de 1911, que los jóvenes becados deben terminar sus estudios de acuerdo con los planes de estudios que rijan en los establecimientos de enseñanza donde cursen:

22. Que el señor Duncan, en vista de las anteriores circunstancias, ha sido llamado por el Poder Ejecutivo para servir temporalmente en la Administración Pública:

23. Que la Nación en nada se perjudica con permitir al señor Duncan que continúe en el goce de su derecho á disfrutar de la beca que le fué adjudicada y volver desde luego á la carrera cuando considere que es necesario para la coronación de su carrera, por cuanto que el agraciado, mientras tanto, no disfrutará de la pensión que á los jóvenes becados señalan las disposiciones vigentes sobre la materia; y

24. Que la estada del señor Duncan en este país no entorpece por otra parte la preparación de la tesis que ha de presentar para la coronación de la carrera que el Gobierno le recomendó seguir.

Por todo lo anteriormente expuesto y no sin consultar la conveniencia de que se satisfaga el objeto que tuvo la Asamblea al disponer que los jóvenes panameños adquiriesen conocimientos completos, en diversos ramos del saber, en el exterior,

**SE RESUELVE:**

Declarar subsistente la beca adjudicada por el Gobierno en 1905 al señor Jephtha B. Duncan para hacer estudios de Humanidades en Francia, en cuanto al tercio de goce de ella, señalar á este señor un plazo máximo de cuatro años dentro de los cuales debe regresar á Francia con el fin de terminar sus labores universitarias.

Es entendido que el señor Duncan no disfrutará de pensión alguna como beca sino cuando legítimamente termine sus estudios, y que los gastos de viaje al exterior cuando este se realice, correrán de su cuenta personal.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública.

**GNO. ANDREVE.**

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 29.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Minas.—Resolución número 29.—Panamá, 25 de Febrero de 1913.

En el memorial que antecede pide el señor Valentín E. Bruna, que se expidan á su costa copias de los títulos de las minas de oro y plata de aduición, denominadas: «DOLORES»

«ENSEÑADAS» y «EMANUEL», situadas en jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre.

Antes de resolver se tiene en cuenta:

19. Que en el Archivo de esta Secretaría reposan los expedientes respectivos y que los títulos fueron efectivamente librados bajo los números 9, 10 y 11, el día 7 de Agosto de 1910.

20. Que el artículo 76 del Código de Minas permite que se expidan copias de los títulos de minas si ello fuere solicitado, y

21. Que el artículo 297 de la Ley 14 de 1909 (Código Político y Municipal) dispone que se expidan copias, á costa de los interesados, de los documentos que no tengan el carácter de reservados.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Expedir las copias solicitadas de los títulos de las minas «DOLORES», «ENSEÑADAS» y «EMANUEL», siempre que el memorialista suministre el papel sellado y pague el amanceuse, y notificarle que debe pagar los derechos fiscales de que trata el artículo 33 de la Ley 85 de 1901.

Insertar esta resolución lo mismo que el memorial que la motiva, en las copias que se expidan, de conformidad con el inciso final del artículo 76 y el aparte único del 97 del Código de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,  
**R. F. ACEVEDO.**

**PATENTE DE INVENCION N.º 3**

Fecha de la Patente: 30 de Enero de 1913.—Caduca: 30 de Enero de 1918.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

**HACE SABER:**

Que la sociedad denominada GENERAL DESHIDRATOR COMPANY, de Nueva York, por medio de su apoderado señor J. Cueva Garcia, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 11, de esta misma fecha, privilegio por el término de 5 cinco años para explotar un invento de su propiedad consistente en un método de producir rápidamente aire deshidratado, ó sea eliminado de agua, para el uso general de las artes y para deshidratar comestibles y otros productos, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adjuncian á esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 28 de Mayo de 1912 y publicada en el número 1723 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Junio de 1912 y no ha mediado oposición.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone á la explotación la Compañía GENERAL DESHIDRATOR COMPANY, de Nueva York, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco años contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el treinta de Enero de mil novecientos trece.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,  
**R. F. ACEVEDO.**

**TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**DEMOSTRACION:**

**ESTADO DE CAJA**  
de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....	B.	70,085.81
Entradas de hoy.....		5,374.204
Suma.....		75,460.074
Salidas de hoy.....		11,007.944
Existencia para mañana.....		64,452.13

Oro Americano.....	B.	36,919.53
Plata Panameña.....		14,920.35
Monedas de Nickel.....		2,433.31
Agentes Fiscales.....		107.91
Varios Documentos.....		10,041.00
Suma.....		64,452.13

Panamá, 11 de Febrero de 1913.  
El Cajero,  
**J. M. Alzamora.**

**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

**AGENCIA POSTAL**

**ACTA**

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro á la Oficina de la Agencia Postal.

En la ciudad de Bocas del Toro, á las nueve y quince minutos de la mañana del día ocho de Enero de mil novecientos trece, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario, se trasladó á la Oficina de la Agencia Postal con el fin de pasar la visita de ley correspondiente al mes de Diciembre último. Presentes en su Despacho el señor Agente Postal, señor Gonzalo Santos, el Superintendente de la Oficina, señor José Prado B., y demás empleados se dio principio al acto de la manera siguiente:

**MOVIMIENTO DE ESPECIES POSTALES**

Denominaciones.	30 c		10 c		5 c		2 c		1 c		Tarjetas		Fajas		Sobres	
	20 c	10 c	5 c	2 c	1 c	2 c	1 c	2 c	1 c	2 c	1 c	5 c	2 c	1 c	5 c	2 c
Existencia de Noviembre	539	645	535	4942	7310	3400	5330	3700	4300	102				635	1000	219
Recibidas durante el mes			500		10300	12000	5000	5000	5000							
Totales	539	645	535	4942	17540	15400	10330	8700	9300	102				635	1000	219
Vendidas durante el mes	14	4	195		3400	4500	2500	2100	3400							112
Existencia para Enero	575	641	5370	4942	14140	10300	7530	6600	5300	102				635	1000	107

**PRODUCTOS**

11 de 4	B. 0.50	7.00
4 <	< 0.25	1.00
195 <	< 0.10	19.50
2900 <	< 0.05	145.00
430 <	< 0.02	112.50
250 <	< 0.02	50.00
2100 <	< 0.01	21.00
311 <	< 0.001	17.00
112 Sobres a	< 0.02	3.136/10
Vendidas con descuento: 50 ds	< 0.03	23.75/10
Total.....		390.83

El libro de Registro de cuentas y números expresa que se han registrado en el mes seis números y tres cuentas por un total de cuatrocientos doce balboas noventa y ocho centésimas.

El libro de Cuenta corriente y el de Caja se encuentran perfectamente llevados y en regla en la oficina de la Agencia Postal de la Tesorería General, de cuatrocientos veintidós cobros y treinta y seis débitos.

El libro de Registro de Vales, recibos y papeletas de correspondencia arroja lo siguiente: en Vales: 11 vales; con 153 sacos de correspondencia; salidas: 19 vales con 39 sacos.

El libro de Requisitoria demuestra que se han hecho 6 durante el mes. Según el Copial de Oficiosa dirigido en el mes 25 de ellos y una Circular.

El libro Copial de Planillas de Recomendados resultan copias 85 Planillas.

Los libros de Estadística, posesiones de empleados, entrega de correspondencia, recibos de correo y Copial de Planillas de recomendados para el exterior, fueron examinados por el empleado Visitador y se encontraron correctamente llevados.

El señor Gobernador, al examinar el libro de Cuentas de Apartados, notó que había morosidad por parte de las personas que tienen apartados para el pago de los trimestres respectivos, por cuya razón excitó al señor Agente Postal para que les dirigiera una Circular á dichas personas trascribiéndoles los artículos 29 y 37 del Capítulo 23 del Decreto número 31 de 1901, por el cual se organiza el Ramo de Correos y Telégrafos.

No habiendo otra cosa de que tratar, se dió por terminada esta diligencia, que se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador, P. Meléndez P.—El Agente Postal, Gonzalo Santos.—El Superintendente, José Prado B.—El Secretario de la Gobernación, Ant. Santos.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

OFICINA DE REGISTRO

RELACION

de los documentos registrados en la Oficina de Registro de la Provincia de Chiriquí.

Escrituras de venta.

- Número 2 Vende Rosa Guerra a Nicasio Jiménez un terreno en Boquerón.
Número 4 Vende J. del Carmen Castillo a Pedro Silvera un terreno en David.
Número 5 Vende Tomás Aparicio a Salvador Jurado un terreno en Alanje.
Número 6 Vende Rafael Marquinez al padre Luis Bolandera un terreno en Remedios.

Número 7 Vende Wenceslao Álvarez a Felipe Álvarez R., un terreno en San Lorenzo.

Número 8 Vende Agustín Carrillo a J. María Carrillo una finca en Boquerón y Alanje.

Número 9 Vende Encarnación Aráiz a Thomas W. Harrison unos terrenos en Alanje.

Número 10 Vende Martín A. Morales a Carmen Aráiz de R. una casa en David.

Número 11 Vende Domingo Suárez a Paulino Ráiz una posesión en Boquete.

Número 12 Vende José de los Santos González a Luis E. Moods, una casa en Alanje.

Número 15 Venden Pedro A. Díaz y hermanos a Julio Díaz y hermanos unas fincas en David.

Número 16 Venden Julio Díaz y hermanos a Arturo Miró, unas fincas en David.

Número 17 Vende José S. Aráiz a Pedro C. Guerra un terreno en Bugaba.

Número 18 Vende el Gobierno a Benjamín T. Ellinger para una colonia en Guacala.

Número 19 Vende Diógenes Quintana a Walle C. Staton un terreno en Alanje.

Títulos de Propiedad Adjudicados.

Número 4 Vende a Lesli C. Wilson la finca «La Esperanza» en Alanje.

Número 13 Vende a William y Efre M. Kelso la finca «Mira Flores» en Remedios.

Número 16 Vende al doctor Simón Esquivel un solar en la ciudad de David.

Número 17 Vende a Anibal Ríos V. de la finca «La Unión» en el Distrito de David.

Número 18 Vende a Anibal Ríos V. de la finca «La María» en el Distrito de David.

Escrituras de Hipoteca.

Número 1 Constituye J. María Carrillo al Banco Nacional 2 fincas en Boquerón y Alanje.

Número 2 Juana Acosta a J. Carlos Predís, de una finca en David.

Número 3 Luis González M. a Alejandro García una posesión en David.

Número 4 Francisco Olaciregui a la Sociedad de Socorros Mutuos, una casa en David.

Número 5 Rodolfo Barraza a Enrique Halphen & Co., una Fábrica de Jabones.

Documentos Privados.

Número 1 César Contreras y Santiago Anguizola, firman un contrato.

Número 2 Francisco Avenandío hipoteca a J. Antonio Pinzón un terreno en Alanje.

Número 3 Raimundo González presta a José Agustín Carrillo \$ 400.00 en David.

Número 4 Pedro Silvera vende a Pedro A. Silvera un solar en David.

Número 5 Gerardo Tribaldos presta a Francisco Aguilar \$ 200.00 en David.

Número 6 Rogelio García presta a Manuel Fernández \$ 1,012 en David.

Número 7 José Contreras y Benjamín Osorio firman un contrato de arrendamiento.

Número 8 Gerardo Tribaldos presta a Práxedes Tejera B. 100.00 en David.

Número 9 Gerardo Tribaldos presta a Federico Sagel B. 52.00 en David.

Número 10 Gerardo Tribaldos presta a Federico Sagel B. 50.00 en David.

Número 11 Gerardo Tribaldos presta a Federico Sagel B. 50.00 en David.

Número 12 Gerardo Tribaldos presta a Federico Sagel B. 50.00 en David.

Certificados para prestar fianzas.

Número 1 A Octavio Samudio presta fianza en David.

Número 2 Dionisio Arauz presta fianza en David.

Número 3 A León Eyaserá presta fianza en David.

Sociedades

Número 1 Colectiva de José María y Ramón Lastra en David.

Número 2 Industrial de Rogelio García y Manuel Fernández en David.

Número 3 Prorrogan José María y Ramón Lastra la ya establecida en David.

Número 4 Agrícola, Benjamín F. Ellinger con varios americanos en David.

Asuntos Mortuorios.

Número 1 Hija de Josefa A. de Piti.

Número 2 Hija de Carmen A. de Miranda, de Dolega.

Número 3 Hija de Isidoro Aráiz, de Dolega.

Número 4 Hija de Margarita A. de Piti, de Dolega.

Número 5 Testamento de José Lorenzo Galegos.

El Registrador,

ISLA JURADO S.

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

RELACION

de juicios civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas en el mes que termina, y que el infrascripto Secretario remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en el periódico oficial. (Artículo 11 Ley 58 de 1912).

1. Juicio ejecutivo. El señor Juan Banista Brea, por medio de apoderado, contra el señor Presbítero Quirino Ortiz de Zárate por suma de pesos. Iniciado el 16 de Noviembre de 1912. El día veinte de este mes, el señor Agustín Díaz se constituyó fiador solidario del ejecutante, para responder de los perjuicios que haya de sufrir el señor Anastasio Martínez por el embargo de los bienes que se hallan en su poder.

2. Juicio ejecutivo. El señor Carlos Chang, contra Octavio E. Ríos, por suma de pesos. Iniciado el 23 de Septiembre de 1910. El día 17 de este mes, se declaró caducada la instancia en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 105 de 1890.

3. Demanda ordinaria. El señor Feliciano Sanjurjo, contra el señor Rodolfo L. Castellón, por suma de pesos. Iniciado el 5 de Enero de 1912. Sigue su curso bajo una misma cuerda con la de reconvenición que opuso el demandado por pesos. Devuelto por las partes con sus respectivos alegatos, el día 23 de este mes. Desde el 24 quedaron los términos en suspenso por ausencia legal del señor Juez.

4. Demanda ordinaria. El señor José Rodríguez y R., por medio de apoderado, contra el señor Hércules Pechito para que entregue unas propiedades que administra. Iniciada el 23 de Octubre de 1912. Cursa bajo una misma cuerda con la de reconvenición que por suma de pesos opuso el demandado. Espirado el término probatorio el día 23 de este mes, los términos se suspendieron el 21 por haberse trasladado el señor Juez al Municipio judicial de los bienes pertenecientes a la sucesión de Manuel J. Aponte. Volvieron a correr desde el día treinta y uno.

5. Demanda ordinaria de Paulino M. Staza, contra Aquiles Benuchi, por suma de pesos. Iniciada el 20 de Enero de 1911. El día 17 de los corrientes se declaró terminada la instancia que ha caducado en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 105 de 1890.

6. Demanda ordinaria. El Presbítero señor Federico Suárez, contra Juan Rodríguez, para que se declare nula una Resolución dictada por el señor Administrador de Tierras Baldías 6 Indultadas, emitida el 29 de Abril de 1911. El 17 de este mes se declaró caducada la instancia. (Artículo 54, Ley 105 de 1890).

7. Juicio de sucesión intestada del señor Manuel J. Aponte. Iniciado el 30 de Noviembre de 1912. En el Mu-

nicipio de Cañazas se practicaron los inventarios judiciales el veintisiete de Enero.

8. Sucesión intestada de Manuel María Conto. Iniciada el 4 de Diciembre de 1912. Los herederos practican inventarios extrajudiciales y el veinte de este mes se destijó y agregó al inicio del edicto que ordena el artículo 1261 del Código Judicial.

9. Título de propiedad conforme a la Ley 27 de 1907. El presbítero señor Federico Suárez solicita el dominio sobre la CASA CURAL de la ciudad de Santiago, en favor de la Parroquia del mismo nombre. Iniciado el 26 de Diciembre de 1912. El día 14 de este mes se publicó la sentencia que lo concede y manda registrar en las oficinas respectivas.

10. Donación intervivos. La señora Generosa T. Esclopis la hace gratuitamente en favor de su madre legítima, señora Luciana Aponte de Esclopis, de la mitad de los bienes que hereda de su hijo el señor Manuel J. Aponte. Iniciado el 17 de Diciembre de 1912. Se practicó el inventario solemne el día veintisiete de Enero.

11. Demanda ordinaria de menor cuantía. El señor Julio G. Sierra, contra el señor Luis Legal, por suma de pesos. Entrada por apelación el 12 de Septiembre de 1912. El día once de Enero actual se proveyó sentencia de segunda instancia y se devolvió al Juez inferior.

12. Juicio de interdicción del demente señor Bruno Mojica. Iniciado el 11 de Diciembre de 1912. Decretado el saneamiento del paciente, por auto de fecha veinte de Enero, se mandó entregar el juicio a los peritos para que hagan los reconocimientos.

13. Sucesión testamentaria del señor General don Pedro Govita. Iniciado el 25 de Noviembre de 1898. Se feneció el día 23 de este mes, que se mandó protocolizar en la Notaría de este Circuito, por haberse aprobado el inventario judicial de los bienes de la sucesión y se anotó la salida bajo el número 6, pag. 5 del L. R.

Santiago, Febrero 1º de 1913. El Secretario del Juzgado,

JOAQUÍN VELARDE.

RELACION

de las causas criminales pendientes en el Juzgado del Circuito de Veraguas, el 31 de Enero de 1913.

Juicios

1. Contra Fulgencio Rodríguez, por herida (paralizado por estar prófugo el procesado).

2. Contra Félix Ríos, por hurto, (prófujo el procesado).

3. Contra Apolinar Ábrego, por hurto, (prófujo el reo).

4. Contra Antonio Alfaro, por herida, (prófujo el reo).

5. Contra Benito Caballero, por herida, (prófujo el procesado).

6. Contra Francisco Pardo, por herida, (prófujo el reo).

7. Contra Gil Calle, por herida, (prófujo el procesado).

8. Contra Santiago Miximo, por daños en la propiedad ajena, (paralizado por falta de comparecencia del procesado).

9. Contra Blas Pérez, por hurto, (prófujo el reo).

10. Contra Ciriaco y Clemente Ortega, por hurto, (prófujos los delinquentes).

11. Contra Manuel María Estrada, por herida, (en aguarda de un informe).

12. Contra Jannario Díaz, por hurto, (prófujo el procesado).

13. Contra Cristo Bozo, por hurto, (prófujo el reo).

14. Contra Eustaquio González, por hurto, (prófujo el procesado).

15. Contra Julián Nieto, por herida, (prófujo el delincuente).

16. Contra Benito Ávila y Manuel Ramos, por herida, (pedido al fiador para proceder a la ejecución del fallo).

17. Contra Manuel Rivera, por hurto, (prófujo el procesado).

18. Contra W. C. Cogts, por hurto, (prófujo el reo).

19. Contra Valerio Torvivo, por hurto, (prófujo el procesado).

20. Contra Ignacio Urrutia T., por abuso de honesto, (paralizado por falta de comparecencia del reo).

21. Contra Pedro González, (a) Barranco, por herida, (prófujo el procesado).

22. Contra Quintín y Andrés Pérez, por hurto, (prófujos los delinquentes).

23. Contra Marcelino Quintero, por hurto, (prófujo el procesado).

24. Contra Benigno Aparicio, por herida, (prófujo el reo).

25. Contra Cruz y Saturno González, por hurto, (para compulsar copias en averiguación de los responsables de la fuga del primero).

Sumarios

1-23. Contra Práxedes Muñoz, por hurto, (paralizado por falta de gestión).

2-27. Contra Celestino Rodríguez, por hurto, (paralizado por falta de gestión).

3-23. Contra Ignacio Medrano, ex-Ingeniero Oficial de la Provincia, por malversación de fondos nacionales, (Paralizado por falta de comparecencia del responsable).

4-29. Contra Dionisio Águila, ex-Tesorero Municipal de Santiago, por malversación de fondos municipales, (se aguarda un informe de la Corporación Municipal).

5-30. Contra Antonia Mendoza, por hurto, (ampliándose).

6-31. Averiguación sobre el hurto de una novilla de Juan Navarro, (ampliándose).

7-32. Contra los Miembros del Ayuntamiento Electoral de la Provincia, señores Calixto A. Fábrega, Rodolfo L. Castellón y Juan J. del Barrio, por resistencia a providencias legales, (en poder del señor Fiscal Suplente).

8-33. Diligencias para averiguar la violación del domicilio del señor Ramón González, (conoce del asunto el Juez Sustituto) (en ampliación).

9-31. Contra Jerónimo Martínez Pino, por herida, (ampliándose).

10-35. Contra Celestino Rodríguez, por hurto, (ampliándose en el Despacho).

11-36. Diligencias denuncia del señor José L. Benítez para la averiguación de efectos nacionales extraviados en el Municipio de Las Palmas, (ampliándose).

12-37. Contra Belisario Sterling, Arduente de la Oficina telegráfica de Santiago, por falsificador de documentos públicos, (pedidos al Tribunal de Cuentas y sus comprobantes).

13-38. Contra Manuel Vazquez, por hurto, (en aguarda de un informe).

14-39. Denuncio del señor Francisco Ortiz contra León Santos, por hurto, (prófujo el sindicado).

15-40. Contra Manuel Aguilar, por hurto, (ampliándose).

16-41. Contra Manuel Ceballos, por falsedad, (en poder del señor Fiscal).

17-42. Contra Eustaquio Adames, por fuerza y violencia, (en estado de fallar el sumario).

18-43. Contra J. del C. Churrarria, por irrespeto y maltrato de obra a un empleado público, (en ampliación en el Despacho).

19-44. Contra José María Trujillo y Genovevo Reyes, por resistencia a providencia de la autoridad, (en poder del señor Fiscal).

20-45. Contra Antonia Alvarado, por herida, (ampliándose).

21-46. Contra Julián Ábrego, por homicidio, (en poder del señor Médico Oficial para que rinda un dictamen).

22-47. Contra Francisco Núñez y Rudecindo Bravo, por hurto pecuario, (en ampliación en el Despacho).

23-48. Contra Bibiano Vega, por herida, (se decreta una ampliación).

24-49. Contra José de la Cruz Ortega, por herida, (se decreta una ampliación).

25-50. Contra Estanislao González, Reyes Rodríguez, Elías Vázquez e Inocente Vazquez, por hurto, (ampliándose en el Despacho).

26-51. Contra Luis Flores y Saturnina Muñoz, por tentativa de envenenamiento, (en poder del señor Fiscal).

27-52. Contra Federico Quezada, por hurto, (se decretó una ampliación).

28-53. Contra Francisco Peñaiva, por hurto, (ampliándose).

29-54. Contra Teodoro Pineda por herida, (ampliándose).

30-55. Contra Salomé Bravo, por hurto, (en el Despacho).

31-56. Contra Anastasio Martínez, por hurto, (ampliándose).

32-57. Contra Jerónimo Pino, por hurto, (ampliándose).

33-58. Contra Prudencio Mojica, por herida, (en el Despacho).

Santiago, Enero 31 de 1913.

El Secretario del Juzgado del Circuito. — Joaquín Velarde.